



MENDOZA, **14 de noviembre de 2024.**

VISTO:

El Expediente 13967/2024, donde la Coordinación General de Vinculación del Rectorado eleva los antecedentes relativos al Convenio Marco suscripto entre esta Casa de Estudios y la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos (SG/OEA), y

CONSIDERANDO:

Que, el citado Convenio tiene por objeto establecer un marco regulatorio con respecto a la ejecución de las actividades de cooperación descritas en el Artículo II, las cuales tienen como propósito seguir contribuyendo a la consolidación de un ecosistema sostenible y de triple impacto en la Provincia de Mendoza, Argentina, con el fin de promover la optimización del valor de los recursos públicos con un balance entre el precio y calidad así como promover el impacto ambiental, social y económico orientado a generar un mayor bienestar social y satisfacción de las necesidades reales de la ciudadanía.

Por ello, atento a lo expuesto, lo informado por el Área de Convenios, el Dictamen N° 875/2024 de la Dirección de Asuntos Legales, habiendo tomado conocimiento la Coordinación General Legal y Técnica del Rectorado, lo establecido en el Artículo 20, Inciso 25) del Estatuto Universitario y la Ordenanza N° 47/2008-C.S., lo dictaminado por la Comisión de Asuntos Institucionales y lo aprobado por este Cuerpo en sesión del 3 de julio de 2024,

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO  
RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°.- Aprobar el Convenio Marco suscripto entre esta Casa de Estudios y la SECRETARÍA GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS (SG/OEA),** el cual tiene como objeto establecer un marco regulatorio con respecto a la ejecución de las actividades de cooperación descritas en el Artículo II, las cuales tienen como propósito seguir contribuyendo a la consolidación de un ecosistema sostenible y de triple impacto en la Provincia de Mendoza, Argentina, con el fin de promover la optimización del valor de los recursos públicos con un balance entre el precio y calidad así como promover el impacto ambiental, social y económico orientado a generar un mayor bienestar social y satisfacción de las necesidades reales de la ciudadanía, cuyo texto obra en el Anexo I de la presente resolución, con SIETE (7) hojas.

ARTÍCULO 2°.- La presente norma, que se emite en formato digital, será reproducida con el mismo número en soporte papel.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese e insértese en el libro de resoluciones del Consejo Superior.

Cont. Estefanía Noelia VILLARRUEL  
Secretaría General  
Universidad Nacional de Cuyo

Cont. Esther Lucía SÁNCHEZ  
Rectora  
Universidad Nacional de Cuyo

RESOLUCIÓN N° **706/2024** \_ \_ \_ \_



**ANEXO I**

**-1-**

**CONVENIO MARCO**

**ENTRE**

**LA SECRETARÍA GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS  
AMERICANOS**

**Y**

**LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO**

**LAS PARTES EN ESTE CONVENIO**, la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos (en adelante SG/OEA), organización internacional de carácter público, con sede en 1889 F Street, N.W., Washington, D.C. 20006, representada por su Secretario General, señor Luis Almagro, y la Universidad Nacional de Cuyo (en adelante UNCuyo), con domicilio en Centro Universitario, Sede Rectorado (Edificio Nuevo), (C.P. M5502JMA), Ciudad, Mendoza, República Argentina, representada por su Rectora, Esther Lucía Sánchez.

**CONSIDERANDO:**

Que la SG/OEA es el órgano central y permanente de la Organización de los Estados Americanos (OEA) y tiene la facultad de establecer y fomentar relaciones de cooperación conforme con el artículo 112 (h) de la Carta de la OEA y con la Resolución de su Asamblea General AG/RES. 57 (I-O/71);

Que la SG/OEA, a través del Programa de Compras Públicas del Departamento para la Gestión Pública Efectiva, desempeña la Secretaría Técnica de la Red Interamericana de Compras Gubernamentales (en adelante RICG) que, conforme el artículo 2.4 de sus Estatutos de Constitución se establece como uno de los objetivos de la RICG: "*Tender vínculos entre los gobiernos, sociedad civil, organizaciones vinculadas a las compras públicas y organismos internacionales*". Así mismo, el artículo 6.4 establece como una de las funciones de la Secretaría Técnica: "*Mantener relaciones activas con organismos de objetivos afines, tales como asociaciones de empresas, bancos multilaterales, institutos de capacitación y organizaciones de la sociedad civil*";

Que la RICG es un mecanismo del sistema interamericano creado por los países miembros de la OEA, que tiene como fin apoyar el fortalecimiento de las capacidades institucionales mediante oportunidades de cooperación técnica para la movilización y el intercambio de recursos humanos, técnicos, financieros y materiales para la generación de conocimientos, experiencias y buenas prácticas en compras públicas, conforme lo reconoce la Resolución AG/RES. 2894 (XLVI-O/16) de la Asamblea General de la OEA de junio de 2016;

Que la Declaración RICG "*Compras Públicas como área estratégica para generar un mayor valor público y un mejor acceso a derechos de la ciudadanía*" adoptada durante la XVI Conferencia Anual de la RICG, el 9 de diciembre de 2021, promueve el impulso de acciones estratégicas a nivel normativo, institucional, tecnología, colaboración y medición, a través de sus 8 recomendaciones; se encuentra alineada a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (en adelante



**ANEXO I**

**-2-**

ODS); y ha sido elevada como mandato de la VII Cumbre de las Américas llevada a cabo en Los Ángeles en el 2022 para el fortalecimiento de la gobernabilidad democrática;

Que, por su parte la UNCuyo, está institucionalmente comprometida con la capacitación y difusión respecto de la aplicación y cumplimiento de los objetivos de sostenibilidad en el ámbito público y privado. En especial, colaborar con el desarrollo de indicadores de sostenibilidad en lo que, a compras públicas sostenibles, refiere el objetivo 12 de los ODS en cuanto a "*Promover prácticas de adquisición pública que sean sostenibles, de conformidad con las políticas y prioridades nacionales*";

Que, ambas instituciones se encuentran alineadas en las acciones que implementan para contribuir al desarrollo de capacidades en el funcionariado público, el sector privado y la academia, con el fin de fomentar la implementación de la sostenibilidad, a través de las compras públicas, basado el ODS17, en cuanto a "*Fortalecer los medios de implementación y revitalizar la Alianza Mundial para el Desarrollo Sostenible*";

**HAN ACORDADO** suscribir el presente Convenio:

**ARTICULO I**  
**OBJETO**

**1.1.** El presente Convenio tiene por objeto establecer un marco regulatorio con respecto a la ejecución de las actividades de cooperación descritas en el Artículo II, las cuales tienen como propósito seguir contribuyendo a la consolidación de un ecosistema sostenible y de triple impacto en la Provincia de Mendoza, Argentina, con el fin de promover la optimización del valor de los recursos públicos con un balance entre el precio y calidad así como promover el impacto ambiental, social y económico orientado a generar un mayor bienestar social y satisfacción de las necesidades reales de la ciudadanía.

**ARTÍCULO II**  
**IDENTIFICACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE PROGRAMAS, PROYECTOS  
Y/O ACTIVIDADES CONJUNTOS**

**2.1.** Las Partes considerarán desarrollar relaciones especiales de cooperación en áreas objeto del presente Convenio por medio de convenios suplementarios, memorandos de entendimiento o mediante el intercambio de cartas, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.3 de este Convenio, especialmente en aquellos supuestos en que alguna de dichas acciones implique obligaciones de índole económica para cualquiera de las Partes firmantes. La Rectora de la UNCuyo delega la facultad de suscribir dichos convenios suplementarios, memorandos de entendimiento o cartas en la Facultad de Filosofía y Letras, Facultad de Ciencias Políticas y Sociales, Facultad de Derecho, Facultad de Artes y Diseño, Facultad de Ciencias Médicas, Facultad de Odontología, Facultad de Ciencias Agrarias, Facultad de Ciencias Económicas, Facultad de Ingeniería, Facultad de Educación, Facultad de Ciencias Aplicadas a la Industria, Facultad de Ciencias Exactas y Naturales, Instituto Balseiro e Instituto Tecnológico Universitario.



RESOLUCIÓN  
DIGITAL

## ANEXO I

-3-

2.2. Los convenios suplementarios, memorandos de entendimiento y las cartas que se suscriban en virtud del artículo 2.3 se regirán por lo dispuesto en este Convenio, salvo que las Partes lo modifiquen expresamente por medio de esos instrumentos.

2.3. Una vez que haya sido decidido por las Partes cuáles serán los programas, proyectos y/o actividades a ser implementados, y haya sido obtenida la autorización y los fondos respectivos, las Partes celebrarán un convenio suplementario, memorando de entendimiento o intercambio de cartas con los términos y condiciones aplicables a dicho programa, proyecto y/o actividad. Cada convenio suplementario, memorando de entendimiento o intercambio de cartas deberá estar suscrito por los representantes debidamente autorizados de las Partes, y deberá especificar de manera detallada, entre otros, los siguientes aspectos:

- a. Denominación del programa, proyecto y/o actividad acordada;
- b. Definición de los objetivos que se persiguen;
- c. Dependencias de cada una de las Partes que ejecutarán el programa, proyecto o actividad;
- d. Descripción del plan de trabajo: fases, planificación y cronología de desarrollo;
- e. Presupuesto y los recursos humanos y materiales que requiera el programa, proyecto y/o actividad, especificando las responsabilidades financieras y aportes de cada Parte (indicando la naturaleza y el monto de las mismas), el calendario de los aportes y, en su caso, la propiedad de los recursos materiales que se adquieran;
- f. Una disposición relacionada a la coordinación, notificaciones y seguimiento del programa, proyecto y/o actividad; y
- g. Una disposición que reconozca a este Convenio como el marco programático y jurídico del programa, proyecto o actividad.

### ARTICULO III DISPOSICION FINANCIERA

3.1. Sin perjuicio de lo que las Partes dispongan en los convenios suplementarios, memorandos de entendimiento y/o en el intercambio de cartas, suscritos en virtud de este Convenio, para la implementación conjunta de otros programas, proyectos y/o actividades, este Convenio por sí solo no implica obligaciones de carácter financiero para las Partes.

### ARTÍCULO IV COORDINACIÓN Y NOTIFICACIONES

4.1. Las personas responsables dentro de la SG/OEA de coordinar las actividades según este Convenio, y a quien deberán dirigirse las notificaciones y comunicaciones son:

**Helena Fonseca**

Especialista Principal del Programa de Compras Públicas del Departamento para la Gestión Pública Efectiva (en adelante DGPE)

Correo electrónico: [hfonseca@oas.org](mailto:hfonseca@oas.org)



RESOLUCIÓN  
DIGITAL

**ANEXO I**

**-4-**

**Hugo Inga**  
Especialista DGPE  
Correo electrónico: [hinga@oas.org](mailto:hinga@oas.org)

4.2. Las personas responsables dentro de la UNCuyo de coordinar las actividades según este Convenio, y a quien deberán dirigirse las notificaciones y comunicaciones son:

**María Inés Medina**  
Profesora Adjunta Facultad Ciencias Económicas. Universidad Nacional de Cuyo  
Correo electrónico: [ines.medina@fce.uncu.edu.ar](mailto:ines.medina@fce.uncu.edu.ar)

**Mónica Gladys González**  
Profesora Titular Facultad Ciencias Económicas. Universidad Nacional de Cuyo  
Correo electrónico: [monica.gonzalez@fce.uncu.edu.ar](mailto:monica.gonzalez@fce.uncu.edu.ar)

4.3 Todas las comunicaciones y notificaciones que se deriven de este Convenio tendrán validez únicamente cuando sean remitidas por correo electrónico y estén dirigidas a las personas responsables conforme a los artículos 4.1 y 4.2 de este Convenio. Las comunicaciones y notificaciones transmitidas por correo electrónico tendrán validez siempre y cuando se efectúen directamente de la dirección electrónica la persona responsable de una de las Partes a la dirección electrónica de la persona responsable de la otra Parte.

4.4 Cualquiera de las Partes podrá cambiar el responsable designado y/o el correo electrónico indicado, notificándolo así a la otra Parte por escrito.

**ARTÍCULO V  
CONFIDENCIALIDAD**

5.1. Las Partes convienen en mantener bajo estricta confidencialidad, de conformidad con las normas internas de cada Parte, la información de carácter técnico, jurídico y/o financiero que se origine o intercambie con motivo de la ejecución del presente Convenio o de los convenios suplementarios, memorandos de entendimiento o en el intercambio de cartas suscritos en virtud de este Convenio, siempre que la Parte que comparta la información la designe expresamente por escrito como "confidencial".

5.2. Las Partes se obligan a hacer extensiva la obligación de confidencialidad con quienes se desempeñen en cargos directivos, así como quienes ejerzan como personas funcionarias, empleadas, trabajadoras, quienes lo hacen en calidad de agentes, contratistas independientes, representantes, asesores o cualquier otra persona con ellas vinculadas y que tengan acceso a la citada información y quienes deberán obligarse a mantener de manera confidencial la misma, con excepción de sus empresas filiales o entidades coordinadoras. Las obligaciones de confidencialidad previstas en esta cláusula serán aplicables a toda información que al ser compartida sea designada expresamente por escrito como "confidencial", con excepción de los siguientes casos:

a. Que la información sea de dominio público al momento en que sea revelada o se vuelva del dominio público a través de un medio que no implique incumplimiento de las Partes a las obligaciones contenidas en el presente Convenio;



RESOLUCIÓN  
DIGITAL

## ANEXO I

-5-

b. Que la información se encontrara legalmente en posesión de una de las Partes, con anterioridad a la fecha en la que fue recibida por la otra sin ninguna obligación de confidencialidad;

c. Que la información fuera recibida en forma independiente de un tercero que podía revelarla legalmente a las Partes.

5.3. Las Partes acuerdan que las obligaciones de confidencialidad de la presente cláusula estarán vigentes durante y con posteridad de la vigencia de este Convenio, en el entendimiento de que dicha limitación no operará respecto a la capacidad, experiencia y desarrollo que su personal haya adquirido derivado del presente Convenio.

5.4. Toda información (incluyendo archivos, documentos, y datos electrónicos, independientemente de los medios de información en que se encuentren) pertenecientes a la SG/OEA o a la RICG que utilice la UNCuyo seguirán siendo propiedad de la SG/OEA o la RICG, según corresponda. La UNCuyo no podrá retener tal información o sus copias más allá del plazo de este Convenio o del respectivo convenio suplementario, memorando de entendimiento o intercambio de cartas. La UNCuyo no podrá utilizar esa información para ningún otro propósito que no sea la ejecución de este Convenio o del respectivo convenio suplementario, memorando de entendimiento o intercambio de cartas suscrito en virtud del artículo 2.3.

### ARTÍCULO VI RESPONSABILIDAD

6.1 Las Partes están en la obligación de mantener a la otra libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de alguna acción u omisión de la Parte misma o de sus representantes, funcionarios, empleados o contratistas, con ocasión de la ejecución de este Convenio o de los convenios suplementarios, memorandos de entendimiento o intercambio de cartas suscritos en virtud del artículo 2.3 de este Convenio. La Parte responsable se constituirá frente al reclamante en principal y único obligado a responder, obligándose además a indemnizar a la otra Parte por los daños y perjuicios que ésta sufriera debido a esos reclamos, incluyendo las costas procesales y los honorarios de abogados.

### ARTÍCULO VII PROPIEDAD INTELECTUAL

7.1. Nada en este Convenio afectará la titularidad de los derechos de propiedad intelectual e industrial de cualquiera de las Partes, ni se considerará como una cesión de derechos u otorgamiento de cualquier licencia o derecho para usar derechos de propiedad intelectual.

7.2. En el caso de que surja una situación de verdadera creación conjunta o cualquiera de las Partes pretenda encargar cualquier trabajo del que se deriven derechos de propiedad intelectual, las Partes deberán discutir y acordar la mejor manera de proceder teniendo en cuenta sus respectivas áreas principales de interés y la contribución relativa de las Partes, comprometiéndose a formalizarlo mediante convenios suplementarios, memorandos de entendimiento o intercambio de cartas, de conformidad con el artículo 2.3.



RESOLUCIÓN  
DIGITAL

## ANEXO I

-6-

### ARTÍCULO VIII PRIVILEGIOS E INMUNIDADES

8.1. Ninguna de las disposiciones del presente Convenio constituye una renuncia expresa o tácita a los privilegios e inmunidades de que goza la OEA, la SG/OEA, sus órganos, su personal y sus bienes y haberes, establecidos en los artículos 133, 134 y 136 de la Carta de la OEA, cuyo instrumento de ratificación fue depositado por el Gobierno de la República Argentina el 10 de abril de 1956; en el Convenio entre la SG/OEA y el Gobierno de la República de Argentina sobre el Funcionamiento de la Representación de la SG/OEA en Argentina suscrito el 21 de octubre de 1988; en los demás Convenios y las leyes sobre la materia; y en los principios y prácticas que inspiran el derecho internacional.

### ARTÍCULO IX SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

9.1. Cualquier controversia que surja con motivo de la aplicación o interpretación de este Convenio o de los convenios suplementarios, memorandos de entendimiento o intercambio de cartas en virtud del artículo 2.3, deberá resolverse mediante negociación directa entre las Partes. De no llegar a una solución satisfactoria para ambas, éstas someterán sus diferencias al procedimiento arbitral de convenio con el Reglamento de Arbitraje vigente de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI). La sede del arbitraje será la ciudad de Washington, D.C., Estados Unidos de América. El arbitraje se celebrará en idioma español. Los tres árbitros o, en su caso, el árbitro único podrá(n) resolver la controversia como *amiable compositeur* o *ex aequo et bono*. La decisión arbitral será final, inapelable y obligatoria.

9.2. La ley aplicable a este Convenio y al procedimiento arbitral es la ley del Distrito de Columbia, Estados Unidos de América.

### ARTÍCULO X VIGENCIA

10.1. El presente Convenio regirá a partir de la fecha de la última firma puesta en él y mantendrá su vigencia por el término de dos (2) años, pudiendo ser renovado dentro de los sesenta (60) días corridos a partir de su vencimiento a solicitud de una de las Partes.

### ARTÍCULO XI TERMINACIÓN ANTICIPADA

11.1. Este Convenio podrá terminarse de mutuo consentimiento o podrá darse por terminado por cualquiera de las Partes mediante aviso por escrito a la otra Parte notificándolo con al menos 30 días de anticipación. No obstante, la terminación no afectará los convenios suplementarios, memorandos de entendimiento e intercambio de cartas que las Partes hayan suscrito para la implementación de programas, proyectos y/o actividades que se encuentren vigentes conforme a su plazo establecido, salvo que las Partes decidan lo contrario.



RESOLUCIÓN  
DIGITAL

**ANEXO I**

**-7-**

**ARTÍCULO XII  
MODIFICACIONES**

**12.1.** El presente Convenio sólo podrá ser modificado de común acuerdo expresado por escrito por los representantes de las Partes debidamente autorizados. Los instrumentos en los que consten las modificaciones se agregarán como anexos a este Convenio y pasarán a formar parte del mismo.

**ARTÍCULO XIII  
DISPOSICIONES GENERALES**

**13.1.** Las Partes se comprometen a observar los más altos estándares éticos y de transparencia administrativa en todas las acciones y actividades vinculadas a este Convenio. Asimismo, la SG/OEA, en la medida que sea aplicable y sin perjuicio de sus privilegios e inmunidades, mencionados en el artículo VIII, y la UNCuyo se comprometen a cumplir lo dispuesto en la Convención Interamericana contra la Corrupción y en las normas aplicables del país en donde se ejecuten los programas, proyectos y/o actividades conforme al artículo 2.3. El incumplimiento de esta disposición constituirá causal suficiente para la terminación anticipada de este Convenio, siendo de aplicación lo dispuesto en el artículo XI.

**13.2.** La vigencia de los artículos VI, VIII y IX sobrevivirá la expiración o la terminación de este Convenio.

**EN FE DE LO CUAL**, los representantes de las Partes, debidamente autorizados al efecto, firman este Convenio en dos originales igualmente válidos, en los lugares y fechas que se indican a continuación:

  
\_\_\_\_\_  
Firma por SG/OEA

**Luis Almagro**  
Secretario General

Fecha: 22 de mayo de 2024

  
\_\_\_\_\_  
Firma por Universidad Nacional de Cuyo

**Esther Lucía Sánchez**  
Rectora

Fecha: \_\_\_\_\_

  
Cont. Estefanía Noelia VILLARRUEL  
Secretaria General  
Universidad Nacional de Cuyo  
Cont. Esther Lucía SÁNCHEZ  
Rectora  
Universidad Nacional de Cuyo